

Universidad Nacional Abierta

Dirección de Investigaciones y Postgrado

Especialización en Derechos Humanos

Separata Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos

Esp. Edgar Cárdenas Palacios

Noviembre de 2024

**Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos**

Existen distintos criterios sobre el inicio y el lugar donde comienza la historia de los Derechos Humanos. Para algunos autores, es en la Grecia Clásica donde se ubican sus orígenes, afirmando surgieron con el derecho natural.

A efectos de nuestro análisis, asumiremos la visión de la Organización No Gubernamental Provea, que señala que esa historia está unida a la misma historia de la humanidad, ya que los hechos que han promovido las diversas luchas políticas, sociales, económicas y culturales, están fundamentados en los principios de estos derechos: alcanzar la máxima realización de la persona humana, la búsqueda de dignidad, libertad, igualdad y el más amplio bienestar.

Partiendo de este criterio, previa revisión de distintas fuentes bibliográficas, presentaremos una versión que contiene los hitos más importantes del desarrollo histórico de los Derechos humanos.

**Edad Antigua**

El concepto de personalidad y los derechos inherentes no es conocido. La libertad podemos definirla como autoritaria, ya que provenía de la figura divina: “los dioses” y era dirigida a los hombres, desconociendo la figura del diálogo o consenso.

Es importante destacar que incipientemente existe un reconocimiento a la dignidad.

Según Bonilla en su trabajo sobre el Código de Hammurabi, señala que este dice:”Entonces Anu y Bel complacieron a los hombres llamándome a mi… para establecer justicia en la tierra, para destruir lo ilegítimo y Los males y para contener al poderoso en su opresión del débil”.

Esa mención introduce elementos que reconocen esa dignidad, citando la imposición de la justicia y la defensa del débil frente al poderoso.

Por otra parte, en China, observamos cómo se establece el derecho del pueblo a revelarse contra la tiranía de los emperadores.

**Edad Media**

En etapa histórica, aparecen un conjunto de derechos que podemos tomar como antecedentes de los derechos fundamentales.

Existen un conjunto de características comunes en los textos normativos, observados desde la perspectiva de la historia de los derechos humanos:

* Son consecuencia del cambio de un régimen feudal a estamental.
* Representan una garantía y cierta limitación ante el poder real de unos reconocidos derechos.
* Son parte de punto de inicio para el reconocimiento posterior de nuevos derechos y nuevas reivindicaciones.
* Fenómeno común en toda Europa.
* Constituyen un cuerpo de antecedentes del constitucionalismo moderno, suponiendo el principio de legalidad como garantía de los derechos reconocidos.
* Son derechos acordados entre el rey y los Barones y hombres libres. Lo súbditos quedan sin garantía de defensa jurídica real o eficaz contra los gobernantes.
* Son concesiones logradas por los nobles, debido a la permanente lucha de estos y el rey.

Podemos señalar que la mayoría de los derechos poseen una significación equívoca. Por ejemplo: los ciervos están sometidos a un amo, sin posibilidad de acción o recurso a otra instancia.

La ley establece penas contra los dueños que asesinan a sus esclavos, pero no por el reconocimiento a la personalidad jurídica de estos o el derecho a la vida o la dignidad.

Esos castigos son porque evita que la sociedad vea reducido un instrumento de producción.

Hay un reconocimiento a los derechos colectivos, cuando se reconoce la libertad de entidades sociales. La constitución inglesa del año 1215, declara la libertad de la iglesia de Inglaterra.

Asimismo se reconocen unas garantías de los derechos, ejemplo de ello la prohibición de arrestos arbitrarios (Cláusula 39 de la carta magna).

**Siglos XVI, XVII y XVIII**

Es en esta etapa moderna donde se avanza en materia de la historia de los Derechos Humanos.

Hay cierta tendencia a reconocer tres modelos históricos de la aparición real de derechos humanos.

Los pasos más destacados, corresponden a tres modelos, donde destacan líneas claras de la evolución de esos derechos: declaraciones angloamericanas, Francesas e inglesas.

**Declaraciones angloamericanas**

Se caracterizan por su identificación con la situación de las colonias en Norteamérica respecto a la metrópoli, apareciendo algunos derechos de significación, como el derecho a la libertad religiosa.

Destaca la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, año 1776, siendo la colonia que lideró las innovaciones en materia constitucional, sirviendo como modelo para las declaraciones de otro Estados, así como la Declaración de Derechos Federal de 1791 y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Francia de 1789.

Otro hito importante, la Constitución americana de 1787, escrita en Filadelfia.

Esta prevé un conjunto de garantías, entre ellas la de la libertad personal con la figura del hábeas corpus, los juicios con jurado y la negación de los mandatos de confiscación.

**Declaraciones francesas.**

Hay distintas versiones sobre su origen histórico, aunque podemos resumir tres posturas:

* Según Jellinek, la Declaración francesa tomó documentos de Norteamérica que presume son parte de las concepciones de Lutero.
* La teoría de Boutmy, señalando que la Declaración francesa deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII en Francia.
* La doctrina ecléptica que afirma son compatibles las teorías de Jellinek y Boutmy

Las principales declaraciones son la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde se reconocen los derechos individuales y un conjunto de garantías; y por otra parte las Declaraciones de 1791 y 1793, donde inicia el reconocimiento de los derechos que hoy llamamos económicos, culturales y sociales.

**Declaraciones inglesas**

Se caracterizan por ser textos legales, no simples declaraciones, son normas jurídicas. Constituyen normas de derecho constitucional.

Reconocen derechos que en la Edad Media se referían a determinados grupos como los nobles, en esta etapa se extienden a todos los súbditos.

Se impone que todos los poderes deben estar bajo el control del parlamento, incluyendo el poder real. Se reconoce el poder de los jueces como órgano independiente, elemento clave para la protección de los derechos fundamentales.

Los principales textos son la Petititon of Rights de 1628 que protegen los derechos patrimoniales y personales, y el Habeas Corpus de 1679, que establece que la detención de un persona debe efectuarse previa orden judicial, fijando un plazo de 20 días para someter al detenido ante un juez ordinario.

**Siglo XIX**

En este siglo se producen un conjunto de declaraciones de derechos fundamentadas en el campo constitucional de corte liberal; manteniendo el hito marcado por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aunque distantes en algunos aspectos, tales como el inicio de una línea específica de derechos, los derechos son referidos a los ciudadanos de un determinado país y no a todos los hombres; se especifican claramente las garantías a los derechos, además de la expansión a los derechos sociales, económicos y culturales.

En este período podemos señalar las principales declaraciones:

* Constitución francesa de 1848
* Constitución de Cádiz de 1812.
* Constitución de la Monarquía Española de 1837.
* Constitución española de 1845.
* Constitución de la Monarquía Española de 1876.

**Siglo XX**

En este siglo se desarrollan las líneas de años anteriores, donde la Declaración del Hombre y del Ciudadano es la fuente primaria tanto en materia constitucional -constituciones francesas de 1946 y 1948 –además de las no constitucionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se define la constitucionalidad e internacionalización de los derechos sociales, culturales y económicos, así como el inicio por reconocer los derechos de tercera generación.

Se expanden los derechos humanos hacia la universalización y desarrollo de garantías, lo que implica el reconocimiento de la imperativa necesidad de protección universal y regional de esos derechos.

Otra elemento importante lo representa la creación de organismos internacionales con la finalidad de proteger los derechos humanos. Asimismo la aparición de organismos internacionales no gubernamentales, con la misma función de proteger esos derechos.

En este período podemos destacar las declaraciones más importantes. Entre ellas destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

En ella se ordenan los derechos en dos grupos, civiles y políticos; y los derechos económicos, sociales y culturales. Estos dos grupos de derechos, fueron desarrollados posteriormente en los Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos económicos, sociales y Culturales en 1966.

Existe una diversidad de tratados que desarrollan derechos concretos, a partir la Declaración Universal, en el ámbito regional e internacional. Entre ellos:

* La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
* La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
* La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las declaraciones regionales podemos dividirlas en tres zonas: América, Europa y África. Las correspondientes

al grupo americanos son las declaraciones de la Organización de Estados Americanos, destacando dos textos, el primero la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ,22 de noviembre de 1969.

Las declaraciones correspondientes al grupo regional africano, son las Declaraciones de la Organización para la Unidad Africana, siendo el documento más importante la Carta Africana de los Derechos del hombre y los Pueblos,1981.

Las declaraciones pertenecientes al grupo regional Europeo, son la Convención Europea de Derechos Humanos, 1950; la Carta Social Europea, 1961 y la Carta Comunitaria de Derechos Fundamentales de los trabajadores, 1989.

En este período es necesario mencionar las declaraciones constitucionales, que representan el reconocimiento de los textos legales contemporáneos de los Derechos Humanos como derechos fundamentales. Destacamos:

* La Constitución mexicana de 1917.
* la Constitución de la República Soviética Federativa Socialista Rusa, 1918. que reconoció en sus normas la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y explotado, 1917.
* La Constitución de Weimar, Alemania 1919.
* La Constitución de la República Española de 1931.

**Sobre la Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo es responsable de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en las constituciones y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de la persona humana.

La Defensoría del Pueblo es una institución nacional de derechos humanos, que debe acogerse a los Principios de París.

El Defensor del Pueblo, desde el punto de vista del Derecho Internacional Público está a la par de otras instituciones como las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos, los Institutos Nacionales de Derechos Humanos, los Procuradores de Derechos Humanos, los Abogados Públicos, entre otros.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1993, los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, “los Principios de París”, que recogen los fundamentos y criterios básicos a los cuales debe acogerse toda institución nacional de defensa de los derechos humanos.

La institución del Defensor del Pueblo y su normativa estatutaria debe ser sometida totalmente a los Principios de París, para adecuarse a los estándares internacionales.

Los criterios básicos contenidos en los Principios de París son:

* independencia garantizada por texto constitucional o legislativo
* Clara autonomía respecto al gobierno; pluralismo, incluyendo su composición.
* Amplio mandato, fundamentado en las normas universales de derechos humanos
* Adecuadas facultades de investigación.
* Recursos adecuados.

Según Maiorano, ex presidente del Instituto Internacional del Ombudsman, la creación de la figura del Defensor del Pueblo en América Latina ha sido complicada, debido probablemente a los cambios que experimentaron las instituciones estatales, además de presuponer algunas condiciones éticas que no se advierten, con importancia, en las capas dirigentes de las repúblicas latinoamericanas.

En América Latina, destaca el desarrollo evolutivo de la Defensoría del Pueblo, por lo que mencionaremos elementos prácticamente comunes: es clara la tendencia a la constitucionalización de la misma.

En la mayoría de los países latinoamericanos se han incorporado entendidas como una institución del Estado, no de los Gobiernos.

El Defensor del Pueblo en Latinoamérica, ocupa un papel destacado en la promoción de los derechos humanos.

Asimismo es destacable la independencia desde el punto de vista funcional otorgadas por las respectivas constituciones.

En términos normativos, se evita que la institución de la Defensoría, asuma un rol que facilite sea usada por intereses político partidistas, situación que ocurre en algunos países.

Como garantía para el ejercicio de las funciones previstas en la norma, en algunas constituciones se ha otorgado el papel para impugnar judicialmente actuaciones de los Estados que impliquen la violación de derechos fundamentales.

Todos estos elementos demuestran la adopción de los Principios de Paris

Tan importante es el trabajo de la Defensoría en su atención de demandas de la sociedad, que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce el derecho a recurrir ante la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**La Defensoría del Pueblo en Venezuela**

La Asamblea Nacional Constituyente de 2000, redactó la Constitución vigente en Venezuela, la cual significó un importante avance en materia de los derechos humanos, creando el Poder Ciudadano, constituido por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 del 05/08/2004.

Esta institución forma parte del Poder Ciudadano, que tiene por mandato constitucional la responsabilidad de, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

La Defensoría del Pueblo dentro de los aspectos antes señalados tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías plasmados en la Constitución además de defender el cumplimiento de todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En la ley se desarrolla el ámbito de competencias de la Institución, y las atribuciones de la misma y las facultades de algunos de sus funcionarios o representantes.

La autonomía prevista en el artículo 273 de la Constitución queda clara en la ley, desarrollando además los aspectos funcionales, financieros y administrativos, definiendo su naturaleza, organización y funciones.

Entre las competencias de la Defensoría del Pueblo, desarrolladas en la Ley se encuentran la investigación de oficio o a instancia de parte, por denuncias que sean de su conocimiento en materia de derechos humanos, de servicios públicos o de indebida ejecución de la función pública; el visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, o de los particulares que tengan adjudicada o atribuida la prestación de servicios públicos, a fin de prevenir o proteger los derechos e intereses de las personas.

Las mencionadas atribuciones plantean dos posibles canales de acción, el primero que le permite reaccionar en defensa de derechos o intereses afectados o expuestos a inminente peligro por el Estado, y el segundo, que le ofrece la posibilidad de asegurar que se esté encausando la gestión pública según los mejores intereses de la población.

La institución según la ley, debe estar preparada para una actuación como mediadora en negociaciones entre el Estado y particulares, sin posibilidad de imponer alguna decisión, porque sólo recomienda y sugiere.

La Defensoría del Pueblo tiene la atribución de interponer ante los tribunales la acción de inconstitucionalidad y las acciones de hábeas corpus, amparo y hábeas data, así como acciones de resarcimiento, entre otras.

En los últimos años se ha venido cuestionando la imparcialidad de los organismos del Poder Moral, entre ellos la Defensoría.

En la práctica, las funciones de la Defensoría son cuestionadas por distintas organizaciones de Derechos Humanos, debido a la inexistencia de acciones que evidencien la defensa.

Es pertinente la observancia sobre el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de creación de la Defensoría, la clase dirigente está obligada a evaluar y reorientar, de ser necesarias las políticas seguidas por la institución.

Referencias

Carpizo, Jorge. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.

Cuestiones Constitucionales

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-            91932011000200001&lng=es&tlng=es)

[91932011000200001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-            91932011000200001&lng=es&tlng=es)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela(2004)Ley Orgánica de la Defensoría del pueblo/2004,num.37995, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5 de agosto 2004

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela(2009)Constitución de la República Bolivariana de Venezuela/2009,num.5908, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5 de agosto 2004

Organización de las Naciones Unidas (2003). Cuestiones sustantivas que se plantean en la

aplicación del pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

Pacheco, Máximo. (1992). Los derechos humanos. Documentos básicos. Jurídica de Chile. Chile